

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050202100008300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-**, contra **GUSTAVO ALFREDO JIMENO CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 000233688.

1.1. \$34.484.353,19 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 1013702795 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$16.183.778,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 4222740000884770 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. \$33.764.315,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 5158160000455692 incorporado en el pagaré mencionado anteriormente.

1.6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré No. 000233688 y su respectiva carta de instrucciones, como quiera que sólo el original, presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se aplicó por notificación en el Estado No. 25 de hoy 26 JUL 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.